

x-rite

colorchecker CLASSIC



ESTATUTOS
PARA EL
SEMINARIO SACERDOTAL
DE
SAN CÁRLOS BORROMEIO.
DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

dispuestos por el
Emmo. y Rvmo. Sr. D. Francisco de Paula,
Cardenal Benavides, Arzobispo de Zaragoza, etc.



ZARAGOZA:
Imp. de Mariano Salas,
1885.

ESTATUTOS
PARA EL
SEMINARIO SACERDOTAL
DE
SAN CÁRLOS BORROMEIO
DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

dispuestos por el

Emmo. y Rvmo. Sr. D. Francisco de Paula,
Cardenal Benavides, Arzobispo de Zaragoza, etc.



ZARAGOZA:
Imp. de Mariano Salas
1883.

18FA-1509

T. 695256

IBFA-1509

R. 116431

OB. 3124277

ESTATUTOS
PARA EL
SEMINARIO SACERDOTAL
DE
SAN CÁRLOS BORROMEO.

DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

dispuestos por el

Emmo. y Rvmo. Sr. D. Francisco de Paula,
Cardenal Benavides, Arzobispo de Zaragoza, etc.



ZARAGOZA:
Imp. de Mariano Salas,
1883.





FRANCISCO DE PAULA,

por la misericordia divina de la Santa Romana Iglesia del título de San Pedro in Montorio, Presbítero Cardenal Benavides, Arzobispo de Zaragoza, del hábito de Santiago, caballero del Collar y gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, de la de Isabel la Católica, de la insigne, real, imperial y apostólica orden de San Estéban de Austria-Hungría, de las del mérito naval y mérito militar con distintivo blanco, noble romano, individuo correspondiente de las reales Academias de la lengua y de la historia, del Consejo de S. M., senador del reino, etc., etc.

Entre los sagrados é ineludibles deberes que van unidos al Ministerio Pastoral, ninguno honra tanto á los Prelados, ninguno les acerca más á Dios que el estar destinados á velar por sus súbditos, á dirigirlos por el camino del bien, á preservarlos de los escollos donde peligre la virtud; y á contribuir por cuantos medios estén á su alcance

á la salvacion de sus almas. Deber tanto más grave, cuanto que sobre ellos pesa una tremenda responsabilidad, si no lo cumplen; pues, como dice el Apóstol, deben dar cuenta ante el Juez Supremo de la perdicion de aquellos que por su culpa ó negligencia hubieren perecido. Si esta responsabilidad estremeció á los Prelados más santos, segun San Cipriano, si nada hay más penoso, ni tiene más peligros que el Ministerio Pastoral; no es de extrañar que Nos temamos, y que para librarnos de toda reconvencion en el Tribunal Divino, nos estimulémos á desarrollar el más ardiente celo por la salvacion de todas y de cada una de las almas de esta Archidiócesis, que Dios nos confió como un legado de incomparable estima.

Empero, aunque consagremos toda nuestra vida de pensamiento y de accion á llenar en este punto los deberes de nuestro ministerio, y redoblémos nuestros esfuerzos y solicitud paternal para cumplir nuestra honrosa mision, haciendo, en la parte posible, lo que el Salvador mismo hiciera; no podemos atender inmediatamente á la instruccion y direccion de tantas almas que encierra en su seno este vasto Arzobispado. Necesitamos pues de activos cooperadores en el Ministerio, que, con su virtud acrisolada, ciencia y celo, afiancen en la piedad á los justos, y llamen á los extraviados, y les instruyan en las obligaciones que deben cumplir como cristianos, y les corrijan con prudencia, á fin de que, apartán-

dose del camino del vicio, tornen á la senda de la virtud que perdieron.

Para dar cima á esta obra santa y digna de la grandeza de Aquel que tanto amó á las almas, que derramó por ellas toda su sangre de valor infinito, contamos con el eficaz concurso de nuestro Seminario Sacerdotal de San Cárlos Borromeo, fundado y dotado por nuestros predecesores los Ilustrísimos Arzobispos de Zaragoza, no tanto para llevar á los pueblos de la Diócesis la luz radiante del Evangelio y destruir el imperio del vicio por medio de las santas misiones, cuanto para instruir á los ordenandos é inspirar todo género de virtudes á los demás Eclesiásticos sujetos á nuestra jurisdicción, con la sublime enseñanza de los ejercicios espirituales.

Pero el ministerio de los Directores de nuestro Seminario Sacerdotal no sería fecundo en benéficos frutos si la santidad y pureza de sus costumbres no marchan de acuerdo con la inmerecida honra que recibieron de Dios con el carácter sacerdotal; si en todas partes no se presentan como doctores de la piedad, enseñando prácticamente la virtud, autorizando su predicación con el buen ejemplo, y sancionando su doctrina con una vida tan santa, como exige el que por un efecto de su especial bondad les segregó de entre la muchedumbre, para que, formando una raza bendecida, sean siempre puros é incontaminados en su presencia.

A fin pues, de que sean modelo de perfección al Cléro y á los fieles,

y para que llenen cumplidamente las obligaciones que de antiguo tiene nuestro Seminario Sacerdotal y se consignan en el auto proveído en 19 de Enero de 1779 por el doctor D. Ignacio Villela, Vicario Capitular, sede vacante, hemos determinado dar los siguientes Estatutos:

CAPÍTULO PRIMERO.

Del número, nombramiento y dotación de los Directores.

Artículo primero. Ordenámos: que, si las rentas del Seminario lo permiten, pueda haber para el levantamiento de cargas hasta doce Sacerdotes con la denominación de Directores espirituales.

Art. 2.º El nombramiento de estos Directores incumbe peculiarmente á Nos ó á nuestros Sucesores,

así como la elección de los que entre ellos hayan de ejercer los cargos de Presidente, Vice-presidente, Bibliotecario, Director de eclesiásticos penitenciados, Director de ordenandos, Director encargado del culto y de la sacristia y Director Secretario.

Art. 3.º Los aspirantes al cargo de Director espiritual, que exige la más cabal residencia, han de ser sacerdotes de edad de cuarenta años, lo más, y salud completa, graduados de Doctor ó Licenciados en Sagrada Teología, y en su defecto tendrán probados académicamente, con buenas notas, seis cursos de la misma facultad, siendo preferidos aquéllos á éstos en igualdad de circunstancias de virtud acrisolada y reconocidos servicios en la Iglesia:

cuyos extremos acreditarán los extra-diocesanos, con las correspondientes letras testimoniales, y los de la Diócesis con documentos fehacientes.

Art. 4.º El Presidente ejercerá su cargo por el tiempo de nuestra voluntad ó de nuestros sucesores. Los demás Directores desempeñarán, por tres años, los oficios expresados en el art. 2.º, en los cuáles podrán ser reelegidos, si conviniere.

Art. 5.º Si àntes de concluir el trienio vacare alguno de los mencionados oficios, excepto el de Presidente, lo proveerémos interinamente en el Director que más convenga, hasta que hiciéremos el nombramiento general de cárgos trienales, que se verificará en 31

de Diciembre del año que corresponda.

Art. 6.º La dotación anual de los Directores pagada puntualmente por el Seminario, mediante nóminas mensuales ò como más convenga, consiste en *mil quinientas pesetas*, además buena alimentación, servicio doméstico, asistencia facultativa en las enfermedades y libre aplicación de la santa misa.

CAPÍTULO II.

De las obligaciones generales de los Directores.

Art. 7.º Celebrarán las misas fundadas, recibiendo el estipéndio de los fondos del Seminario, y concurrirán al coro en todas las funciones religiosas.

Art. 8.º Darán ejercicios espirituales al Clero y á los ordenandos

cuando por Nos ó por nuestros sucesores fuere dispuesto: inculcarán á los ejercitantes la necesidad y grandeza de la vocación al estado sacerdotal, la responsabilidad que pesa sobre quien, sin ser llamado por Dios, se intrusa en el sacerdocio, y la santidad, buen ejemplo, celo y ciencia, que deben caracterizar al Ministro de Jesucristo. En cuanto á la distribución del tiempo y á los actos que se han de practicar en los ejercicios cerrados, se ajustarán á los modelos insertos en estos Estatutos.

Art. 9.º También darán misiones cuando y por el tiempo que el Prelado determine, en las parroquias del Arzobispado: predicarán una novena misión en la Iglesia de la Casa de Misericordia, y otra en la

del Seminario en las semanas primera y quinta de Cuaresma respectivamente: en la ciudad de Alcañiz darán misiones cada trienio, y en la de Teruel y su obispado de seis en seis años.

Art. 10. Todos los dias festivos, por la tarde, predicarán en la Iglesia del Seminario una plática sobre el Evangelio, é igualmente anunciarán la divina palabra, siempre que sean invitados, en las salas de los enfermos del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, y en las cárceles públicas de esta capital.

Art. 11. La predicación de las conferencias y pláticas en los ejercicios espirituales dados á los ordenandos estará á cargo del Presidente y Vice-presidente, ó de quien haga sus veces.

Art. 12. Todos los Directores, excepto el Presidente, turnarán en la predicación de las misiones, de las pláticas morales en los dias festivos, de los panegíricos fundados y en la celebración de las misas rezadas ó cantadas.

Art. 13. Considerando que las misiones por los pueblos del Arzobispado ocasionarían un trabajo insuperable á los Directores de avanzada edad, y deseando remunerar en lo posible los buenos y dilatados servicios, relevamos de esta carga, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, á los Directores que lleven veinticinco años de servicio en nuestro Seminario, empero quedando obligados á turnar con sus compañeros en el levantamiento de las demas cargas.

Art. 14. Debiendo ser la gloria de Dios y la salvación de las almas la aspiración constante de los Directores, no sólo asistirán diariamente al confesonario, si que también estarán siempre dispuestos à administrar el Santo Sacramento de la Penitencia à los enfermos y encarcelados que lo soliciten; y además desempeñaràn con celo, y con sujeción à las instrucciones que recibieren, las comisiones que para dentro ó fuera de la capital tuviésemos à bien confiarles.

CAPÍTULO III.

De las conferencias morales ascético-místicas y de litúrgia.

Art. 15. Necesitando los Directores estar bien instruidos en la Teología moral, ascético-mística y en la litúrgia, para resolver con

acierto los casos de conciencia, é instruir convenientemente en las rúbricas, administración de sacramentos y rezo divino á los ordenandos, y á cualquier Eclesiástico que para este objeto remitiéremos al Seminario; disponemos, que semanalmente tengan conferencias morales, ascético-místicas y litúrgicas; y que sean dirigidas por el Presidente, y en sus ausencias y enfermedades por el Vice-presidente.

CAPÍTULO IV.

Del régimen interior del Seminario.

Art. 16. Los Directores recientemente nombrados harán, ántes de ejercer su cargo, diez dias de ejercicios espirituales cerrados, á fin de que, renovando su espíritu en aquellos días de salud, se estimulen á

trabajar con ardor en la santificación propia y en la salvación de las almas.

Art. 17. Con idéntico fin, mandamos que todos los años en el mes de Setiembre hagan todos, sin excepción alguna, diez días de ejercicios espirituales cerrados, dividiéndose en dos tandas para que no quede desatendido el servicio del Seminario y de la Iglesia. Si alguno no pudiera hacerlos en dicho mes por estar enfermo ó ausente, los hará cuando convalezca de la enfermedad ó regrese de su viaje.

Art. 18. Los que hubiéren de dar ejercicios espirituales ó Misiones, procurarán disponerse con tres días de retiro espiritual, para pedir á Dios nuestro Señor les revista de verdadera caridad, celo y rectitud

de intención en sus trabajos apostólicos.

Art. 19. Siendo necesario al sacerdote el ejercicio diario de la oración para sostenerse en la virtud, deben ser fervientes y asíduos en ella los Directores de nuestro Seminario: por tanto, mandamos que desde 1.º de Abril hasta el 30 de Setiembre tengan oración mental de cinco y media á seis de la mañana; en los meses de Octubre, Noviembre, Febrero y Marzo de seis á seis y media; y en Diciembre y Enero de seis y media à siete: por la tarde tendrán rosario y meditación de cuatro á cinco, desde el 1.º de Junio hasta el 15 inclusive de Octubre; y en los meses restantes de ocho á nueve de la noche. Terminarán la oración matutinal con la

letanía lauretana, preces y oraciones de costumbre, y la salutación angélica; y la vespertina con el salmo Miserere y preces acostumbradas. En los días festivos tendrán en el coro la oración antes de la plática moral, y tras esta rezarán el santo rosario.

Art. 20. Rezarán en particular el oficio divino, procurando tener presencia de Dios y que á la devoción interior acompañe siempre la exterior.

Art. 21. Como de poco ó nada aprovecharía la oración sin la mortificación interior, rogamos á los Directores que se ejerciten en los medios de practicarla, refrenando las pasiones, cohibiendo el amor propio y sacrificando la propia voluntad, hasta imitar, en lo posible, á

nuestro Divino Salvador, modelo el más perfecto y acabado de toda mortificación. Además les encargamos que, si no tienen legítimo impedimento, ayunen los sábados en honor de la Purísima é Inmaculada Vírgen, bajo cuya protección ponemos nuestro Seminario Sacerdotal.

Art. 22. Para que los fieles puedan oír Misa en distintas horas, disponemos que no celebren á la vez varios Directores, sino uno después de otro; siendo preferidos los más antiguos.

Art. 23. En los días que hubiere afluencia extraordinaria de penitentes, dispondrá el Presidente que algunos Directores anticipen la oración y la celebración de la Misa, para que asistan temprano al

confesonario, de suerte que estén dispuestos á confesar, cuando los demás concurren á la meditación.

Art. 24. Puesto que la obediencia es la que conserva en el alma las demás virtudes deberán los Directores recibir nuestras órdenes como emanadas de Dios, y cumplirlas con prontitud y complacencia. Igualmente, obedecerán al Presidente como á representante nuestro.

Art. 25. No siendo grata á Dios la obediencia, si falta la caridad, exhortamos á los Directores á que vivan en mútua unión de espíritu, conservando el vínculo de la paz, revistiéndose, como encarga el Apostol, de entrañas de compasión, de benignidad, de humildad, de modestia, de paciencia, sufriéndose los unos á los otros, de tal manera, que

cuando alguno falte, se le amoneste con tanta caridad, que reconozca en el que le corrija á un hermano que le ama y siente su extravío como si fuera propio.

Art. 26. Procurarán no salir de casa por la mañana sin verdadera necesidad, ya para dedicar esas horas al estudio, ya para prestar los servicios de su ministerio á los fieles que los necesiten. Por la tarde podrán salir á paseo, ó á cumplir oficios de urbanidad ó de piedad: retirándose á casa al anochecer.

Art. 27. Vestirán el traje talar aun yendo de viaje, mostrando en todas partes con sus actos la modestia y gravedad que deben distinguir al buen sacerdote.

Art. 28. Comerán á las doce y cenarán á las nueve; ocupando en

el refectorio el lugar que por antigüedad les corresponda, sin que ninguno tome asiento hasta que el Presidente haya bendecido la mesa. Durante la comida ó la cena, uno de los familiares leerá desde el púlpito un capítulo de la Biblia ó del libro que elija el Presidente, y este, concluida la comida ó cena, dará gracias conforme al Breviario, terminándolas con un responso y la salve. Despues tendrán media hora de recreación en la habitación del Presidente, retirándose á descansar á la una y cuarto, y á las diez de la noche respectivamente.

Art. 29. Desde 1.º de Mayo hasta el 15 inclusive de Octubre, se cerrarán las puertas exteriores del Seminario á las nueve menos cuarto de la noche; y en los meses res-

tantes, á los tres cuartos para las ocho. Cinco minutos ántes de cerrarlas, avisará un portero con tres golpes de campana, para que salgan los que no pertenezcan á la Casa.

CAPÍTULO V.

Del Presidente.

Art. 30. El nombramiento de Presidente recaerá siempre en persona que con su ciencia, virtud y buen ejemplo, estimule á los demás al exacto cumplimiento de sus respectivos deberes. Sus atribuciones serán presidir todos los actos de comunidad; convocar y presidir las juntas ordinarias y extraordinarias, en las que su voto será decisivo, si hubiere empate, excepto en aquellos asuntos que por

su gravedad ó importancia reclamasen nuestra intervención; officiar en las funciones de Semana Santa y en las festividades de San Carlos Borromeo y de la Inmaculada Concepción de María Santísima; proveer en las quejas que el Vice-Presidente le diere de la conducta de los familiares, é intervenir en todos las asuntos concernientes al bien espiritual ó temporal del Seminario.

Art. 31. Visitará con frecuencia á los Directores ó familiares enfermos, procurando que nada les falte y que reciban oportunamente los Santos Sacramentos, que les administrará él mismo con asistencia de los Directores. Acaecido el fallecimiento del enfermo, se celebrará el funeral en la Iglesia del Seminario, sin intervención del Cura de la Pa-

roquia, ni satisfacer derechos parroquiales; pues confirmamos las facultades que para esto dieron nuestros Predecesores al Seminario Sacerdotal de San Carlos, al declararlo exento de la jurisdicción parroquial.

Del Vice-Presidente.

Art. 32. El Vice-Presidente que deberá estar adornado de las mismas cualidades que el Presidente, al que sustituirá en sus ausencias y enfermedades, quedará libre del turno de pláticas morales y panegíricos en los días que con el Presidente diere ejercicios espirituales á los ordenandos. Tendrá á su cargo la vigilancia de los familiares, á quienes inculcará la obediencia á los superiores, la caridad á los igua-

les y el puntual cumplimiento de sus deberes, que les recordará con frecuencia para que no pretendan cohonestar sus faltas con la ignorancia; procurando además que estén bien instruidos en la doctrina cristiana, que reciban los Santos Sacramentos de Penitencia y Comunión en los días que se designarán, y dará cuenta al Presidente del comportamiento que tuvieren.

Del Director bibliotecario.

Art. 33. El Director bibliotecario, además de las obligaciones comunes á todos los Directores, tendrá la especial de continuar los índices, colocar los volúmenes en sus correspondientes estantes y tablas, y facilitar à los Directores los libros que le pidan; de los que se servi-

rán dentro de la biblioteca, donde habrá constantemente mesas, sillas y recado para escribir.

Art. 34. El Director que no pueda permanecer en la biblioteca el tiempo que necesite invertir en el estudio ó en tomar apuntes, podrá llevar los libros á su cuarto, con obligación de consignar bajo su firma los volúmenes que hubiere tomado, y de entregarlos al bibliotecario luego que los despache.

Art. 35. Respetando el derecho que el Excmo. Sr. D. Manuel de Roda dió al Seminario Conciliar para usar de la librería que legó al Sacerdotal, y que con la que éste ya tenia, constituye la biblioteca cual hoy se encuentra; mandamos que el bibliotecario facilite al Rector y Profesores del Conciliar los li-

bros que necesiten, empero con la condición precisa de usarlos dentro de la biblioteca.

Art. 36. Siendo muy útil que los libros se conserven limpios de polvo, y decoroso que esté bien aseado el local, el cual no pocas veces es visitado por personas cultas y constituidas en dignidad, disponemos que los dependientes del Seminario limpien, todas las semanas, y en presencia del bibliotecario, la estanteria, mesas y pavimento de la biblioteca.

Del Director de Eclesiásticos penitenciados.

Art. 37. El Director encargado de los Eclesiásticos penitenciados se atenderá á las órdenes que el Presidente le diere, con nuestro acuerdo, acerca del retiro que deban guardar

y de los ejercicios espirituales que hayan de practicar, y cuando los hubieren terminado, les permitirá comulgar dos veces en la semana, hasta que obtengan nuestra licencia para celebrar ó para salir del Seminario.

Art. 38. También tendrá á su cargo la dirección de los Sacerdotes que voluntariamente hagan ejercicios espirituales.

Del Director de ordenandos.

Art. 39. Aunque todos los Directores están obligados à procurar la santificación de los ordenandos, sin embargo, mandamos que un Director se encargue de vigilarlos de cerca, que asista con ellos á todos los actos que marque el reglamento, y les instruya ade-

más en las rúbricas y ceremonias de la Santa Misa, en el rezo del oficio divino y en la administración de los Santos Sacramentos; por cuyo trabajo le dispensamos del turno de pláticas y panegíricos, si le cupiere en los días de los ejercicios.

Del Director encargado del culto y de la sacristía.

Art. 40. El Director encargado del culto y de la sacristía tendrá un ejemplar del inventario de las alhajas, ornamentos, ropa blanca y de cuantos objetos se destinen al culto divino; cuyo inventario rectificará todos los años, para aumentar las prendas ó efectos que se adquieran, y dar de baja las que se inutilicen con el uso, dando cuenta de todo al Presidente. Tomará las disposiciones necesarias para que

los vasos sagrados y ornamentos estén bien aseados y sin desperfectos, y para que los dependientes limpien, todas las semanas, la Iglesia, coro, tribunas y sacristía.

Art. 41. Llevará cuenta detallada del gasto del culto y de la sacristía, que ocurra durante el mes, y el día primero la entregará al Mayordomo para que éste la incluya en la cuenta general de gastos mensuales.

Art. 42. También llevará un registro de los turnos de predicación y de misas, avisando con anticipación al Director á quién corresponda el turno.

Del Director Secretario.

Art. 43. Las obligaciones especiales del Secretario, que debe ser

inteligente y de toda confianza, serán conservar los libros y documentos pertenecientes á la Secretaria, asistir con voz y voto á todas las Juntas, redactar y extender las actas que serán visadas por el Presidente, llevar un registro del personal expresando el nombre y apellidos de cada uno, edad, naturaleza, cargo y fecha en que hubieren ingresado ó salido del Seminario, y escribir la correspondencia de oficio.

CAPÍTULO VI.

De la Junta de Hacienda.

Art. 44. La Junta de Hacienda que se compondrá del Presidente, Vice-Presidente, de un Director antiguo y del Secretario, se reunirá una vez al mes, para acordar lo más conveniente á la buena

administración de los capitales y rentas, examinar las cuentas de gastos habidos en el mes, y poner correctivo á cualquier abuso que advirtiere acerca de la observancia de estos Estatutos.

Art. 45. Tendrá á su cargo la inspección del archivo, donde habrá una arca con tres llaves, de las cuales, una estará en poder del Presidente, otra conservará el Vice-Presidente y la tercera el Director antiguo. Cuando haya necesidad de ingresar ó extraer fondos, estarán presentes los tres llaveros y el Secretario.

Art. 46. Dentro del arca habrá dos libros: el uno contendrá la relación detallada de los capitales efectivos y nominales; y en el otro se consignarán, bajo firma de la

Junta, las entradas y salidas; expresando en aquéllas la procedencia de las cantidades que ingresen, y en éstas el objeto á que se destinan.

Art. 47. No dispondrá la Junta de cantidad alguna para donativos ni préstamos, ni hará gastos extraordinarios de alguna cuantía, sin nuestro consentimiento; y en el mes de Enero de cada año presentará á nuestro exámen y aprobación las cuentas generales del año anterior debidamente justificadas.

CAPÍTULO VII.

Del Mayordomo.

Art. 48. El cargo de Mayordomo se conferirá á un Sacerdote capaz de desempeñarlo bien, y en su defecto á un seglar soltero ó viudo,

de probidad reconocida, é inteligente en contabilidad, con la dotación anual de quinientas pesetas, y con la de seiscientas veinticinco si fuere Sacerdote.

Art. 49. Renovará todos los años, con intervención del Presidente, el inventario de las ropas y muebles, eliminando los objetos que el uso y el tiempo hubieren consumido, y aumentando los que se adquieran; de cuyo inventario entregará un ejemplar al Presidente.

Art. 50. Cuidará de conservar limpia y sin deterioro la ropa que no se necesite para el uso diario, de recoger á su debido tiempo la que estuviere súcia y darla á limpiar; tomando nota de cada una de las prendas que entregue.

Art. 51. Comprará en tiempo

oportuno y con la mayor economía posible, los artículos que se necesitan para el año; conservándolos en la despensa bien acondicionados, para que no se malogren por negligencia suya.

Art. 52. Pagará con puntualidad á los dependientes el salario que tengan asignado, preparará los cuartos para los Ejercitantes, tomando nota de los objetos que les entregare, de la fecha en que ingresen y salgan del Seminario, y de las cantidades que por alimentos le hubieren satisfecho.

Art. 53. A primeros de cada mes dará á la Junta de Hacienda cuenta justificada de los gastos ordinarios y extraordinarios ocurridos en el mes anterior; y en los primeros quince dias de Enero otra gene-

ral de todos los gastos habidos en el año finado.

CAPÍTULO VIII.

De las obligaciones de los familiares.

Art. 54. Habrá para el servicio del Seminario un sacristan, un fámulo por cada dos Directores, un cocinero, un ayudante de cocina, un enfermero y dos porteros. Sólo los cinco últimos percibirán salario, que será convencional.

Art. 55. El sacristan que ha de ser Sacerdote, si es posible, celebrará y aplicará por las obligaciones del Seminario la Misa de diez en los dias laborables, y la de once en los dias festivos y fiestas suprimidas; recibiendo por ahora el estipendio de diez y de doce reales respectivamente. Administrará á

los fieles la sagrada Comunión, purificará los corporales ántes de darlos á limpiar, bendecirá el agua de las pilas, que tendrá siempre limpias y bien provistas, y desempeñará, por último, los demás oficios propios de su cargo y compatibles con el estado Sacerdotal.

Art. 56. Los fámulos, que se elegirán de entre los estudiantes seminaristas pobres, que más se distinguan por su honradez y aplicación, vestirán sotana dentro del Seminario; y además de los servicios domésticos que presten á los Directores, turnarán por semanas en la lectura espiritual y en el servicio de mesa.

Art. 57. El cocinero tendrá limpios y con orden los utensilios de su arte, condimentará bien y

servirá con puntualidad los alimentos; sin dar lugar á que la comunidad sufra con lo desabrido de los manjares ó con la dilación en el servicio.

Art. 58. El ayudante de cocina asistirá al cocinero en cuanto lo necesite, tendrá á su cargo la limpieza de la vagilla, cocina, refectorio, la preparación de la mesa, y la compra de los efectos que le encargue el Mayordomo, al que dará cuenta detallada de la cantidad y precio.

Art. 59. Los porteros turnarán por semanas en despertar por la mañana, tocar la campana para los actos de Comunidad, barrer los claustros, preparar y encender las luces y cerrar las puertas exteriores á la hora señalada en el artículo 29.

Luego que las hayan cerrado entregarán las llaves al Mayordomo y éste al Presidente.

Art. 60. A la hora de despertar recibirán del Presidente las llaves de las puertas exteriores, que abrirán después que hubieren oído Misa. No abandonarán la portería, ni permitirán pasar de la sala de visitas á ninguno que no sea Sacerdote ó persona conocida; ni tampoco á las mujeres, aunque sean parientas próximas de los residentes en el Seminario; pues es nuestra voluntad que para con este sexo se guarde clausura rigurosa. En tales casos anunciarán la visita al interesado.

Art. 61. Los familiares tendrán presente que habitan en una casa santa, y que su conducta ha de ser ejemplar, verdaderamente

cristiana. Al efecto, disponemos que los fámulos reciban los Santos Sacramentos de Penitencia y Comunión cada quince días y los demás sirvientes una vez al mes.

Art. 62. No obstante lo dispuesto en este capítulo, autorizamos al Presidente para que, atendidos los casos que puedan presentarse, adopte los medios que estime más convenientes, á fin de que todos los familiares cumplan bien y puntualmente sus respectivas obligaciones.

CAPÍTULO IX.

De la asistencia á los enfermos.

Art. 63. El Seminario tendrá médico-cirujano, farmacéutico y barbero igualados; extendiéndose el beneficio de la iguala desde el Presidente hasta el último sir-

viente, á los que se socorrerá con lo necesario en sus enfermedades tanto graves como leves.

Art. 64. El enfermero cumplirá fielmente las prescripciones del médico ó cirujano, en cuanto al método y orden con que haya de suministrar los alimentos y medicinas al enfermo; al que no desamparará, ni de dia ni de noche, cuando la gravedad de la dolencia reclame especial asistencia y vigilancia; en cuyo caso, el Presidente nombrará interinamente un segundo enfermero que alterne con el primero en el servicio del enfermo. Cuando no haya enfermos que servir podrá el Mayordomo disponer del enfermero, para que le ayude en el desempeño de su cargo.

CAPÍTULO X.

De los ejercicios espirituales de ordenandos.

Art. 65. Teniendo en cuenta las siguientes palabras dirigidas á los Obispos por el Santo Pontífice Pío IX en su primera Encíclica: *“Qui pluribus”. Vobis summoperè cavendum, ne cuiquam, juxta Apostoli præceptum, citó manus imponatis; sed eos tantum sacris initietis Ordinibus ac sanctis tractandis admoveatis Mysteriis, qui accuratè exquisitèque explorati ac virtutum omnium ornatu et sapientiæ laude spectati, vestris Diocesibus usui et ornamento esse possint;..... meliùs enim profectò est, ut sapientissimè monet immortalis memoriæ Benedictus XIV, pauciores habere ministros, sed probos, sed idoneos atque utiles; quàm plures,*

qui in œdificationem Corporis Christi, quod est Ecclesia, nequidquam sint valituri, es deber nuestro no admitir á los sagrados órdenes, á los que, à una vocación verdadera, no reunan la santidad de vida y la ciencia, que exigen los sagrados Cánones, Constituciones Apostólicas y las Sinodales de este Arzobispado.

Art. 66. Como á la recepción de los órdenes deben preceder los ejercicios espirituales, mandamos que los Ordenandos, luego que hayan sido instruidos en las rúbricas y ceremonias del orden que pretendan, en el rezo del oficio divino y en la administración de sacramentos, hagan diez dias de ejercicios espirituales cerrados, observando fielmente el siguiente Reglamento.

PARA LAS TÉMPORAS DE LA SANTA CUARESMA.

Preparación para los Santos Ejercicios.

De siete y media á nueve de la noche.—Rosario.—Himno Veni Creator.—Meditación preparatoria.—Exámen de conciencia.

EN LOS DIAS DE EJERCICIOS.

MAÑANA.

A las seis.—Levantarse y ofrecer á Dios nuestro Señor las obras del dia.

De seis y media á siete y media.—Meditación.

De siete y media á ocho.—Oír Misa.

De ocho á nueve.—Desayuno en el refectorio, guardando silencio.—Tiempo libre.

De nueve à diez ménos cuarto.—

Horas menores.—Lectura espiritual.

De diez ménos cuarto á diez.—

Retiro en los cuartos.

De diez á diez y media.—Meditación.

De diez y media á once.—Vísperas.

De once y cuarto á doce.—Conferencia.—Exámen de conciencia.

TARDE.

De doce á una y cuarto.—Comida.—Visita al Santísimo.—Recreo.

De una y cuarto á tres.—Descanso.

De tres á cuatro.—Completas.—Maitines y Laudes.

De cuatro á cinco.—Tiempo libre.

De cinco á cinco y media.—Lectura espiritual.

De cinco y media á seis.—Retiro.

De seis á seis y media.—Meditación.

De seis y media á siete y cuarto.
—Retiro.

De siete y cuarto á ocho y cuarto.—Rosario.—Meditación.

De ocho y cuarto á nueve.—Plática.—Exámen de conciencia.

De nueve á diez.—Cena ó colación.—Visita al Santísimo.—Recreo.

A las diez.—Acostarse.

En las tómporas de Santo Tomás la distribución del tiempo será la misma, sin otra variación que las Vísperas y Completas se rezarán de dos y media á tres, y los Maitines y Laudes de tres y cuarto á cuatro.

PARA LAS TÓMPORAS
DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD Y DE SAN MATEO.

MAÑANA.

A las cinco.—Levantarse y ofre-

cer á Dios nuestro Señor las obras del dia.

De cinco y media á seis y media.—Meditación.

De seis y media á ocho.—Oír Misa.—Retiro en los cuartos.

De ocho à nueve.—Desayuno en el refectorio.—Tiempo libre.

De nueve à diez ménos cuarto.—Horas menores.—Lectura espiritual.

De diez ménos cuarto à diez.—Retiro.

De diez à diez y media.—Meditación.

De diez y media á once y cuarto.—Retiro.

De once y cuarto à doce.—Conferencia.—Exàmen de conciencia.

TARDE.

De doce à una y cuarto.—Comida.
—Visita al Santísimo.=Recreo.

De una y cuarto à dos y media.—
Descanso.

De dos y media à tres.—Vísperas
y Completas.

De tres à tres y cuarto.—Retiro.

De tres y cuarto à cuatro.—Maiti-
nes y Laudes.

De cuatro à cinco.—Tiempo libre.

De cinco à cinco y media.—Lec-
tura espiritual.

De cinco y media à seis.—Retiro.

De seis à seis y media.—Medita-
ción.

De seis y media à siete y cuarto.
—Retiro.

De siete y cuarto à ocho y cuar-
to.—Rosario.=Meditación.

De ocho y cuarto à nueve.—Plática.—Exámen de conciencia.

De nueve á diez.—Cena ó colación.—Visita al Santísimo.—Recreo.

A las diez.—Acostarse.

En el último dia de ejercicios comulgarán en la Misa, y se practicarán los actos señalados hasta las diez ménos cuarto. A las diez se predicará una plática sobre la perseverancia, y trás ella se cantará el *Te Deum* con el que terminarán los Santos Ejercicios.

Art. 67. Los que se ordenaren *extra témpora* haràn un mes de ejercicios cerrados àntes de recibir el Presbiterado.

CAPÍTULO XI.

De la observancia de estos Estatutos.

Art. 68. Aunque es nuestra voluntad que se cumplan con exactitud estos Estatutos, sin embargo nos reservamos la facultad de variarlos, cuando y según convenga al mayor bien espiritual y temporal de nuestro Seminario Sacerdotal de San Carlos.

Art. 69. En orden à la culpa de los que falten à estos Estatutos hacemos la misma declaración que hizo San Carlos Borromeo en las Constituciones que formó para sus Oblatos, y la damos en los mismos términos: *Quod autem ad harum*

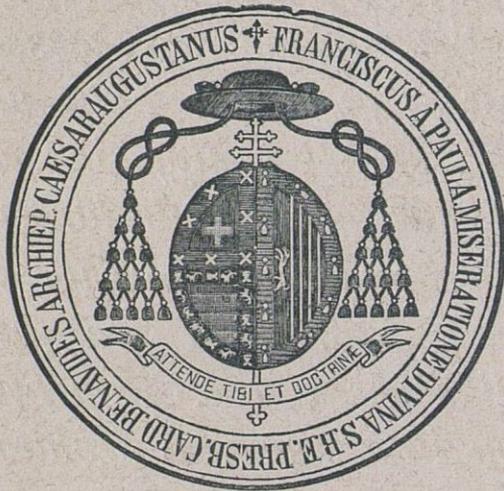
*præscriptionum, Constitutionumque
usum tenendum, ac servandum atti-
nēt, licet ad præclaram animi institu-
tionem, atque ad veræ religionis, o-
mniumque ecclesiasticarum virtutum
consecutionem, progressumque spiri-
tuale perutiles, atque pernecessa-
riæ illæ sint; si quem tamen eas ali-
quando non servare contigerit, non
plus illum tunc peccare declaratur
decerniturque, quàm prævaricationis
ipsius, operisve, in quo peccatum
est, ratio aliàs postularet. S. Carolus
Lib. 4. Institutionum ad Oblatos.
Cap. 2.*

De nuestro Palacio Arzobispal de
Zaragoza el 8 de Diciembre de
1883, festividad de la Inmaculada
Concepción de María Santísima ti-

tular de la Iglesia de nuestro Seminario Sacerdotal.

Francisco de Paula, Cardenal Benavides

Arzobispo de Zaragoza.



*Por mandato de S. Emma. Rma. el Cardenal
Arzobispo mi Señor,*

Dr. Vicente Alda, Chantre Secretario.

ÍNDICE.

CAPÍTULOS.

PÁGINAS.

I.	Del número, nombramiento y dotación de los Directores...	8
II.	De las obligaciones generales de los Directores... ,	11
III.	De las conferencias morales ascético-místicas y de litúrgia.	15
IV.	Del régimen interior del Seminario.	16
V.	Del Presidente.	24
»	Del Vice-Presidente.	26
»	Del Director Bibliotecario.	27
»	Del Director de Eclesiásticos penitenciados.	29
»	Del Director de ordenandos.	30
»	Del Director encargado del culto y de la sacristía.	31
»	Del Director Secretario.	32
VI.	De la Junta de Hacienda.	33
VII.	Del Mayordomo.	35
VIII.	De las obligaciones de los familiares.	38
IX.	De la asistencia á los enfermos.	42
X.	De los ejercicios espirituales de ordenandos.	44
«	Para las Témporas de la Santa Cuaresma.	46
»	Para las Témporas de la Santísima Trinidad y de San Mateo.	48
XI.	De la observancia de estos Estatutos.	52



IBFA
1.509